

## El Gobierno restringirá el acceso al registro de bienes de sus altos cargos

Estudia hoy un real decreto que desarrolla la nueva Ley de Incompatibilidades

Madrid. J. L. Lorente

**El Consejo de Ministros tiene previsto estudiar hoy un real decreto por el que se regulan los registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de los altos cargos. Tras la entrada en vigor de este real decreto, los altos cargos dispondrán de tres meses para formular las nuevas declaraciones de sus patrimonios y actividades. Además, el real decreto declara el «carácter reservado» del registro de bienes y derechos patrimoniales.**

El Real Decreto, que desarrolla la ley que regula el régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos, regula la constitución de dos registros en la Inspección General de Servicios de la Administración Pública a los que los altos cargos deberán dirigir sus declaraciones.

El primero de ellos, el registro de bienes y derechos patrimoniales tendrá carácter reservado y sólo podrán acceder, previa presentación de la solicitud correspondiente, las Cortes Generales, a través de sus comisiones de investigación, así como los diputados y senadores; los órganos judiciales, en relación con los procedimientos que instruyan; el Ministerio Fiscal, respecto de las actuaciones de investigación que desarrollen; el presidente del Gobierno, respecto de los miembros del Consejo de Ministros y de quienes forman parte del Ejecutivo, y el Defensor del Pueblo, con arreglo a las competencias que tiene encomendadas.

### Altos cargos

Según el Real Decreto al que ha tenido acceso ABC, las declaraciones de los altos cargos comprenderán, al menos, los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales que posean, los valores o activos financieros negociables, las participaciones societarias y el objeto social de las empresas en las que tengan intereses y las sociedades participadas por las que sean.

Las copias de las declaraciones tributarias del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio se depositarán en este registro como información complementaria. Estas declaraciones se efectuarán en el plazo improrrogable de los tres meses siguientes a la fecha de toma de posesión y cese, respectivamente, en el cargo, así como anualmente entre el 15 de junio y 15 de julio.

El cónyuge del alto cargo podrá, voluntariamente, complementar la declaración de bienes, así como depositar en el registro las copias de las declaraciones de IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio. Además, si las personas designadas para ocupar estos puestos políticos poseyeran al ser nombrados participación superior a un 10 por ciento en empresas que tengan conciertos o contra-

tos con el sector público estatal, autonómico o local, deberán desprenderse de ella en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su nombramiento.

El registro de actividades, en cambio, tendrá carácter público. Los miembros del Gobierno y el resto de los altos cargos de la Administración General del Estado tendrán la obligación de declarar todas las actividades públicas o privadas que desempeñen. En esta declaración manifestarán, asimismo, si reciben cualquier otra remuneración o percepción con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o entidades vinculadas o dependientes de las mismas, así como cualquier otra remuneración que provenga de una actividad privada.

Las declaraciones de actividades se formularán en el plazo improrrogable de tres meses desde la fecha de toma de posición y cese, respectivamente, así como cada vez que el alto cargo comience una nueva actividad.

Por otra parte, el Gobierno se compromete a enviar al Congreso cada seis meses el número de declaraciones recibidas en los registros, la cifra de altos cargos que no han cumplido las obligaciones de declarar, el número de procedimientos sancionadores incoados y resueltos e indicará las infracciones cometidas y las sanciones impuestas.

El real decreto, que consta de 26 artículos, establece que la Inspección General de Servicios de la Administración del Estado sólo conocerá las denuncias que puedan constituir infracción de lo previsto en la Ley de Incompatibilidades, la fecha de su comisión y la identificación de los presuntos responsables. Si el denunciante así lo solicita, la Administración se compromete a garantizar el sigilo sobre su identidad. Cuando la Inspección General tenga conocimiento a través de una denuncia o de otros medios de la presunta infracción notificará las actuaciones al interesado para que alegue y comenzará el proceso sancionador, que puede llegar, incluso, a la inhabilitación del miembro del Gobierno o del alto cargo.

Si el infractor hubiera recibido algún beneficio económico como consecuencia de las conductas sancionadas, la resolución del procedimiento declarará que se ingresen en el Tesoro Público las cantidades percibidas indebidamente o, en su caso, la restitución de las mismas a quien proceda.